

por ellos en la citada Repuebla pueu avergonada
que en el año de mil, y setecientos, y treinta, y
uno fueron requeridos con cierta Real Provi-
de que también pusieron testimonio oanada
por la Villa de Bullav para q. no se le ym-
pieda la Enunziada mancomunidad de pas-
to de cuyo contexto ve Evidencia también
ademá de lo Copuesto quan ynveridica
es la ora Coposia, que se vuenta en dha
Repuebla por el Ayuntamiento de Zehesin
de que la de Bullav no ha hecho jamas
defensa contra sus procedimientos pueu
si fuera así no hubiera ocurrido aque-
se de ellos ala Superioridad, ni se le hubiera
litrado la Referida Real Provisión cuya Exi-
cion hecha por el ayuntam. de Zehesin es
contra produzentem, y aunque en compro-
bacion de la ynobervanzia de la mancomu-
nidad de Pasto se han puesto tres testi-
monios de denunzias hechas por la Justicia
en oanado de la Villa de Bullav en los años
de mil, y setecientos, y cinco, mil, y setecientos, y siete,
y mil, y setecientos, y beynte, no solo se ynduzen
de ellos el devareto con que se procedio por
la de Zehesin, dei que se logro la Exempcion de
